



## **NORMAS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO A LA LIBRE ELECCIÓN Y CAMBIO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.2 de la Resolución CREG 080 de 2019, en el cual se exige la publicación del procedimiento de cambio de comercializador, así como de lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994, el cual establece que es uno de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios:

*“La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención o utilización.”*

Lewis Energy Colombia INC (“LEWIS”) se permite informar que en el mercado primario de suministro de gas natural los compradores del gas ofrecido pueden dar por terminado sus contratos de conformidad con los procedimientos que los mismos establecen de mutuo acuerdo, en atención al esquema de negociaciones directas. Así mismo, en caso de que la prestación del servicio público domiciliario implique la atención de LEWIS a usuarios finales, se dará cumplimiento de los procedimientos establecidos en cada contrato y a aquellos que dan cumplimiento de la regulación aplicable, especialmente la Resolución CREG 123 de 2013.

El siguiente es el procedimiento que actualmente consagran los contratos de suministro de gas en cuanto a la terminación de los contratos:

Las Partes podrán dar por terminado el presente Contrato, en cualquier momento, por cualquiera de las siguientes causas:

- i. Por parte del Comprador, cuando el Vendedor incumpla la obligación en el Suministro del Gas en un periodo de ciento ochenta (180) días continuos durante un Año, sin que existan eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Eventos Eximentes.
- ii. Por parte del Vendedor, cuando el Comprador incumpla con la obligación de pago de las facturas en un período de dos (2) meses consecutivos.
- iii. Por parte del Vendedor, cuando el Comprador no haya constituido, renovado o haya revocado unilateralmente la Garantía establecida en el presente Contrato.
- iv. Por el Vendedor, cuando ocurran cambios en la regulación que hagan sustancialmente más gravoso el cumplimiento de las obligaciones del Vendedor de tal forma que se constituya en excesivamente oneroso para el Vendedor.
- v. Por el Vendedor, cuando por la existencia de un Riesgo Geológico, se disminuya o se imposibilite total o parcialmente la producción y/o se causen



daños estructurales, que conduzcan a que el costo de producción del gas natural en el Campo Productor tenga por efecto neto un incremento en los costos, de tal magnitud, que no sea posible seguir produciendo de manera rentable.

vi. Por el Vendedor, cuando el Comprador no cumpla con la obligación de recibo y compra mínima establecida.

Ante cualquiera de los eventos referidos en los numerales anteriores, la Parte afectada podrá dar por terminado el Contrato, en cualquier momento, mediante aviso de terminación dirigido a la otra Parte con una antelación no menor a quince (15) Días. En los eventos referidos en los literales (iv) y (v) la terminación aquí pactada no dará lugar al reconocimiento o pago de suma, indemnización o perjuicio alguno en favor de ninguna de las Partes ni por daño emergente o lucro cesante o de cualquier otra naturaleza.

En los demás eventos de incumplimiento que den lugar a la terminación del Contrato por la Parte cumplida, la Parte Incumplida deberá pagar por concepto de penas convencionales a título de tasación anticipada de perjuicios a la Parte cumplida, el valor correspondiente a 360 días de la CDGF de Suministro por el Precio del Gas pactado. Esta suma será la máxima y única a que se obliga la Parte Incumplida.

Parágrafo 1: Cualquier suma reclamada por la respectiva Parte a la otra Parte será pagada dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a la fecha de declaratoria de incumplimiento, sin que para exigir su pago haya que acudir a la vía judicial y sin perjuicio de que esta suma pueda cobrarse ejecutivamente sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncian expresamente.

Parágrafo 2: Cualquier suma reclamada por concepto de pena convencional por la respectiva Parte a la otra Parte por fuera de los límites anteriores, carecerá de fuerza vinculante por estar por fuera de lo acordado a título de pena convencional.

Parágrafo 3: Las Partes acuerdan que ninguna de ellas tendrá directa o indirectamente obligaciones frente a la otra en relación con daños o perjuicios indirectos o consecuenciales y daños punitivos sufridos por alguna de las Partes, salvo que éstos tengan origen en el dolo, fraude o culpa grave de la otra Parte.

Parágrafo 4: El límite de la pena convencional pactada en el presente Contrato, será aplicable cuando la parte cumplida solicite a la parte incumplida la terminación del Contrato o el cumplimiento del Contrato.

Parágrafo 5: En caso de incumplimiento de este Contrato, éste constituirá título ejecutivo contra la Parte Incumplida.

Este es uno de los procedimientos de terminación más usados por la Compañía, sin perjuicio de que las partes puedan acordar libremente adicionar o modificar dicho texto.